

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 8 de Noviembre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.957.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 155.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernacion, con fecha 7 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Según ha participado al Ministerio de Estado el Cónsul de España en Méjico, el Gobierno de aquella República ha acordado: que todo emigrante que se dirija á aquel país, deberá ir provisto de certificado médico que haga constar buena salud, visado por un Cónsul mejicano, cuyo documento caducará á los dos meses de su fecha.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que por los medios que V. S. tiene á su alcance, se sirva dar á esta disposicion la mayor publicidad posible.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Valladolid 9 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelá Martínez.

Núm. 2.918.

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año 1907.—Mes de Octubre

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	72.605
NÚMERO DE HECHO..	Nacimientos (1) 183
	Absoluto. Defunciones (2) 146
	Matrimonios 44
Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3) 2.52
	Mortalidad (4) 2.01
	Nupcialidad 0.61
NÚMERO DE VIVOS..	Varones 91
	Hembras 92
NÚMERO DE NACIDOS..	Legítimos 157
	Illegítimos 17
	Expositos 9
	TOTAL 183
Muertos..	Legítimos 7
	Illegítimos 3
	Expositos "
	TOTAL 10
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones 79
	Hembras 67
	Menores de 5 años 55
	De 5 y más años 91
	En hospitales y casas de salud 39
	En otros Establecimientos benéficos "
	TOTAL 39

Valladolid 7 de Noviembre de 1907.—El Jefe de Estadística, **Marcial Mateos.**

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año 1907.—Mes de Octubre

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	2
2	Tifus exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	1
6	Escarlatina (7)	3
7	Coqueluche (8)	»
8	Difteria y crup (9)	»
9	Grippe (10)	3
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	3
13	Tuberculosis pulmonar (27)	19
14	Tuberculosis de las meninges (28)	1
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	2
16	Sífilis (36)	2
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	3
18	Meningitis simple (61)	11
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	8
20	Enfermedades orgánicas del corazon (79)	10
21	Bronquitis aguda (90)	5
22	Bronquitis crónica (91)	3
23	Pneumonia (93)	2
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	5
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	»

26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	7
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	13
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	2
29	Cirrosis del hígado (112)	2
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	»
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	»
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	2
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	1
36	Debilidad senil (154)	5
37	Suicidios (155 á 163)	»
38	Muertes violentas (164 á 176)	2
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	24
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	5

Total 146

Valladolid 7 de Noviembre de 1907.—El Jefe de Estadística, **Marcial Mateos.**

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.848.

Castromembibre.

Don Felipe Alvarez Marban, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Castromembibre.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el dia diez y ocho de los corrientes se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil cuatrocientas cuatro pesetas ochenta y un céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil cuatrocientas cuatro pesetas ochenta y un céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1883 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinticinco céntimo de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion

marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo por ambos conceptos de trece mil seiscientos diez y nueve quintales y veinticuatro céntimos en todo el año que viene á producir exactamente las tres mil cuatrocientas cuatro pesetas ochenta y un céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador

civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico: Manuel Corral.—Bernardo de la Rosa.—José Marbán.—Eduardo Marban.—Baltasar Perez.—Eloy Alvarez.—Juan Perez.—Doroteo Montero.—Sebastián Garcia.—El Secretario, Felipe Alvarez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Castromembibre á treinta de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Felipe Alvarez.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Corral.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada en el dia diez y ocho del corriente para cubrir el déficit de tres mil cuatrocientas cuatro pesetas ochenta y un céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	10400	1'25	0'25	2600
Leña de id.	id.	321924	1'25	0'25	804'81
Total.					3404'81

Castromembibre á 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde Presidente, Manuel Corral.—El Secretario, Felipe Alvarez.

NUM. 2.921.

Ceinos de Campos.

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Delegacion Regia de Pósitos de 4 de Julio último, este Ayuntamiento ha acordado proceder á la venta en pública subasta, para su conversion á metálico de los tres mil quinientos ochenta y cuatro kilos de trigo existentes en la Panera del Pósito Nacional de esta villa, que se verificará en la Sala Consistorial á los quince días contados desde el día de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, bajo el tipo del precio que tenga la especie en el mercado, de Rioseco y Villalon el día anterior al señalado para la subasta y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, en el papel timbrado de la clase 11.ª, incluyéndose la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Ceinos de Campos 7 de Noviembre de mil novecientos siete.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., mayor de edad, con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio inserto en el «Boletin oficial» de la provincia núm.... y pliego de condiciones para la venta del trigo existente en el Pósito de esta villa, ofrece por cada quintal métrico ó sean 100 kilos de dicha especie, la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 2.939.

Fuensaldaña.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el año de 1908 queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo crean oportuno, pues pasado dicho plazo sin haber producido reclamacion alguna se procederá á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Fuensaldaña á 3 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Liborio Hernanz.

NÚM. 2.896.

Moraleja de las Panaderas.

El día 20 del corriente mes á las diez de la mañana, tendrá lu-

gar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que en este pueblo devenguen las especies de consumos durante los años de 1908 á 1910, bajo el tipo de 291 pesetas 92 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, advirtiéndose que el acto terminará á las doce.

Para ser licitador es preciso depositar previamente el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Si la primera no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda el día treinta del mismo mes en el mismo local y á las mismas horas que la primera y bajo las formalidades ambas que el Reglamento del ramo y demás disposiciones determinan.

Moraleja de las Panaderas á 5 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Tomás Nieto.—El Secretario, Aureliano Perez.

NÚM. 2.883.

Padilla de Duero.

El 24 del actual á las once horas tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de esta villa, la subasta de arriendo á venta libre de cereales y jabon, durante los años de 1908 á 1911, bajo el tipo de 1.019 pesetas 70 céntimos.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto, se celebrará la segunda el 4 de Diciembre próximo, á la misma hora que la anterior y en el mismo local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo y por solo un año.

La subasta se celebrará bajo el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable el depósito en arcas municipales del cinco por ciento objeto de subasta.

El pliego de condiciones y expediente se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Padilla de Duero 3 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Carrascal.

NUM. 2.902.

Pozuelo de la Orden.

Fondos del Pósito.

Rendidas por los señores Alcaldes, Directores y Depositarios las cuentas de dicho establecimiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1890-91 al 1899-900, ambos inclusive, y las de los años naturales 1901 al 1906 inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de quince días á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que sean examinadas por cuantas personas lo tengan por convenientes.

Pozuelo de la Orden á 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Luis Blanco.

Núm. 2.900.

Puente Duero.

Acordado en Junta municipal de asociados y aprobado el pliego de condiciones por la Administración de Hacienda, se sacan á público remate con venta exclusiva al por menor las especies de vino, vinagre, cervezas, aceite, aguardientes y licores, carnes y sal común, por un periodo de tres años, bajo el tipo en cada uno de ellos de 1.282 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Para hacer postura, el 5 por 100 del tipo de subasta, y ésta tendrá lugar por pujas á la llana, con sujeción al Reglamento vigente en el día 24 del corriente mes á las once de su mañana.

Puente Duero 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Núm. 2.927.

Rábano.

Por terminación del contrato con el que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y del inmediato de Torre de Peñafiel, con la dotación anual de trescientas cincuenta pesetas, por la asistencia á diez y seis familias pobres, enfermos transeuntes y casos de oficio, y cuya cantidad será satisfecha por ambas Corporaciones de sus respectivos fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser por lo menos Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias ó solicitudes cumplimentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días hábiles á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Rábano 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Andrés Arribas.

Núm. 2.925.

Quintanilla de Abajo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal intentar en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios como uno de los medios autorizados por el Reglamento para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en este término durante el año próximo de 1908, se invita por el presente á los gremios de todas las especies, cosecheros, tratantes y especuladores de esta localidad para que en el término de diez días, contados desde el de su inserción en el *Boletín oficial*, lo soliciten en forma de esta Alcaldía, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin haberlo verificado se entenderá que renuncian á tales beneficios, acordándose en su consecuencia lo que proceda.

Quintanilla de Abajo á 6 de No-

viembre de 1907.—El Alcalde, Severino Sanchez Velasco.

Núm. 2.898.

Villafuente.

Acordado por este Ayuntamiento en Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año de 1908, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen ó especulen, para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Caso de que este medio no tenga efecto, se procederá al arriendo por dos años á venta libre de los derechos del impuesto, bajo el tipo de 3.000 pesetas 32 céntimos á que asciende el importe del Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar con las formalidades legales en esta Casa Consistorial el día 25 del actual de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafuente 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Moras.

Núm. 2.899.

Villagarcía de Campos.

Como consecuencia de haber resultado desiertas las dos subastas anunciadas en tiempo oportuno para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en el año próximo de 1908, siguiendo los acuerdos de este Ayuntamiento y asociados, se anuncia nuevo arriendo de los mismos derechos con venta exclusiva al por menor, bajo la cantidad de tres mil trescientas ochenta y siete pesetas y setenta y seis céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos legales, formando el grupo del arriendo, las especies de líquidos, carnes y sal. Con este motivo, se ha señalado para la primera subasta el día 20 del corriente de once á trece en el Salón de actos del Ayuntamiento. Para tomar parte en ella será preciso depositar el cinco por ciento de la cuota de arriendo en la forma reglamentaria, y el favorecido con el remate prestará fianza en cantidad que represente la cuarta parte de aquel. Si la primera subasta resultara desierta se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes á iguales horas y en el propio local rectificando previamente los precios de venta. Si tampoco ésta tuviese efecto, tendrá lugar una tercera y última el día nueve de Diciembre próximo en la misma forma que las anteriores, pero se admitirán proposiciones que cubran el cupo de las dos terceras partes.

Todas ellas se harán por el sistema de pujas á la llana según más por menor se expresa en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Villagarcía de Campos 6 de Noviembre 1907.—El Alcalde accidental, Narciso Gonzalez.—El Secretario, Jesús V. Calvo.

Núm. 2.895.

Villanubla.

Don Félix Vazquez Hernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Villanubla.

Hago saber: Que el día veintitres del corriente á las once de su mañana y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la edificación de un nuevo Cementerio de este Municipio, bajo el tipo de ocho mil trescientas dos pesetas un céntimo.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo á las condiciones que, en la Memoria, planos y presupuestos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente en la Depositaria de fondos municipales de Villanubla la cantidad de cuatrocientas quince pesetas diez céntimos, equivalentes al cinco por ciento del tipo señalado, elevándole á ochocientas treinta pesetas y veinte céntimos ó sea el diez por ciento del mismo tipo como fianza definitiva aquél á cuyo favor se haga la adjudicación.

Las obras habrán de empezarse á los diez días siguientes á aquél en que se haga la adjudicación definitiva y terminarán en plazo de cuatro meses.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Villanubla á 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Félix Vazquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal núm.... expedida en.... con fecha.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de Cementerio Católico, Civil y Depósito de cadáveres en el pueblo de Villanubla, se comprometo á ejecutar expresadas obras con sujeción al presupuesto, planos y referido pliego de condiciones en la cantidad de.... (en letra) pesetas y ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.924.

Villanueva de la Condesa.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, por acuerdo de esta Corpora-

ción y asociados, se arriendan en pública licitación y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal en el próximo año de 1908, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día diez y ocho del actual y hora de las diez en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde accidental, y si ésta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día veintiocho del mismo mes en iguales horas y en el local destinado.

Villanueva de la Condesa á 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Eduardo Pisonero.—El Secretario, Orenco Gutierrez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO**Villavellid.**

Don Mariano Rodriguez Garcia, Secretario del Juzgado municipal de Villavellid, y como tal, encargado de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que entre los documentos que existen en mi poder, se halla un acta que literalmente dice así: Acta de sorteo de dos Vocales y dos suplentes, que, siendo mayores contribuyentes por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, tienen derecho á ser Vocales de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Villavellid á las ocho de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia del señor Juez municipal, Don Pablo Alvarez y Perez, y con asistencia de mí el infrascripto Secretario, se reunen los señores D. Lino Cabezon Alvarez, D. Miguel Fernandez Alvarez, D. Germán Alvarez Gonzalez, D. Francisco Barrio Garcia, D. Dalmacio Sobrino, D. Pedro Barrio Garcia, D. Esteban Gutierrez y Cabezon, Don Venancio Barrio, Don José Andrés Gutierrez, Don Julio Gutierrez, Don Teófilo Gutierrez y Cabezon, D. Lorenzo Cabezon Alvarez, D. Manuel Moreton Marbán, D. Buenaventura Barrio Garcia, D. Miguel Fernandez Alvarez, D. Roman de la Rosa Fernandez, D. Sergio Fernandez Calleja, D. Fulgencio de la Rosa Sobrino, D. Benito Rico, Juan Hernando, D. Damián Marbán, D. Adriano Alvarez, D. Manuel M.^a Fernandez, D. Pablo Alvarez Perez, D. Alejandro Cabezon, D. Heriberto Alonso Perez, Don Juan Revuelta Gomez, y D. Luis Fernandez, mayores contribuyentes, según la certificación remitida á este Juzgado por el señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, como igualmente la expedida por el Secretario de este Ayuntamiento;

cuyos referidos señores han sido previamente convocados, á pesar de cuya convocatoria, han dejado de asistir, D. Venancio Barrio Fernandez, D. José Andrés Gutierrez y Cabezon, D. Teófilo Gutierrez y Cabezon, D. Lorenzo Cabezon Alvarez, D. Benito Rico, D. Damian Marbán Gonzalez, D. Adriano Alvarez Perez y Don Juan Revuelta Gomez. El señor Presidente, dió cuenta del objeto de la reunion, que no era otro que el de proceder al sorteo de dos mayores contribuyentes, que serán Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, y de otros dos que serán suplentes de los mismos.

Al efecto siendo veintiocho los mayores contribuyentes, se cortaron veintiocho papeletas en blanco, y en ellas se escribieron los nombres de los mismos, é introducidas estas en bolas iguales y estas en un goblo.

Removidas suficientemente las bolas, el señor Presidente declaró que iba á extraer cuatro bolas una á una, y que las dos primeras ó los que dentro de ellas se encuentren, serán los dos Vocales y los nombres de las dos restantes los suplentes.

Verificado así, resultó, que extraída la primera bola, contenía el nombre de Miguel Fernandez Alvarez.

Extraída la segunda bola, contenía la papeleta el nombre de Esteban Gutierrez y Cabezon.

Extraída la tercera bola, contenía el nombre de Germán Alvarez Gonzalez.

Extraída la cuarta bola, contenía el nombre de Teófilo Gutierrez y Cabezon.

Cuyas papeletas se exhibieron á los concurrentes que quisieron verlas.

Con lo cual se dió por terminado el sorteo, dándose por concluso este acto, que le firman los asistentes, con el señor Presidente, de que certifico.

Hay un sello.—Pablo Alvarez.—Esteban Gutierrez.—Heriberto Alonso.—Sergio Fernandez.—Luis Fernandez.—Dalmacio Sobrino.—Alejandro Cabezon.—Pedro Barrio.—German Alvarez.—Manuel Moreton.—Manuel María Fernandez.—Fulgencio de la Rosa.—Miguel Alvarez.—Buena-ventura Barrio.—Julio Gutierrez.—Francisco Barrio.—Roman de la Rosa.—Miguel Fernandez.—Lino Cabezon.—Mariano Rodriguez Garcia.

Es copia exacta de su original al que me refiero. Y para que así conste al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente que visa, sella y firma el señor Presidente en Villavellid á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Mariano Rodriguez Garcia.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Pablo Alvarez.

Villabarúz.

Don Fabián Crespo, Secretario del Juzgado municipal de Villabarúz, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que de las actas levantadas con arreglo á la ley de ocho de Agosto último, para la formacion de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, quedó constituida ésta en treinta de Septiembre próximo, en la forma siguiente:

Presidente.

El Vocal de la Junta de Reformas Sociales, designado al efecto, D. Antolin Ruiz Fernandez.

Vocales.

El Concejal del Ayuntamiento con mayor número de votos, don Maximino Garcia Pastor.

El ex Juez municipal más antiguo del primer nombramiento, D. Pablo Garcia Pastor.

Un mayor contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería con voto para compromisarios en la eleccion de Senadores, D. Secundino Calderon Ruiz.

Otro mayor contribuyente por igual concepto é igual derecho, D. Marcos Garcia Gonzalez.

Y otro mayor contribuyente por industrial con igual derecho que los anteriores por no haber Presidente ni Síndicos de gremios industriales, D. Mencion Pastor Gonzalez.

Secretario.

El del Juzgado municipal de esta villa, D. Fabián Crespo Galindo.

Vicepresidentes.

El Concejal D. Maximino Garcia Pastor y el Vocal D. Marcos Garcia Gonzalez, elegido por la Junta.

Vocales suplentes.

Del Concejal del Ayuntamiento, el Concejal que le sigue en votacion, D. Eutimio Calderon Rodriguez.

Del ex Juez municipal, el que le sigue por orden de nombramiento, D. Heliodoro Alvarez Collantes.

De los dos contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Juan de Castro Villarroel y D. Hermógenes Garcia Pastor.

Del mayor contribuyente por industrial, no puede suplirse el cargo por no haber otro industrial con voto para compromisario.

Del Secretario, el suplente del Juzgado D. Dámaso Escobar Hidalgo.

Y á los efectos de la Real orden de 16 de Septiembre del año actual y su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Villabarúz á ocho de Octubre de mil novecientos siete.—Fabián Crespo.—V.º B.º, El Presidente, Antolin Ruiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 2.894.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha seguido el juicio ejecutivo en el que ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Noviembre de mil novecientos siete, el Sr. don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Pablo Gallan Mozo, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Lucio Benito Gil Guerra y defendido por el Licenciado D. Manuel Ortiz Gutierrez, contra Don Teófilo Moro Martin, vecino de Villaesper de Campos y mediante su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor Don Pablo Gallan Moro, de la cantidad de quinientas pesetas de principal é interés legal de cinco por ciento anual desde la fecha de la demanda, al pago de todo lo que condena al demandado D. Teófilo Moro Martin, á que, además impongo todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de la cantidad adeudada, y mediante la rebeldía de dicho demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi Sentencia de finitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Para que conste, cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á seis de Noviembre

de mil novecientos siete.—Licenciado Gregorio Nuñez.

284

Núm. 2.919.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Alfonso Esquerdo, que se dice vecino de Alicante, donde no ha sido hallado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Valladolid, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia, á prestar declaracion como testigo, en el sumario que se instruye por robo de alhajas á D. Gustavo Maldinez, vecino de Madrid, del tren expreso número uno, del día dos de Julio último, donde viajaba y del que tambien era viajero el D. Alfonso.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y ocupacion de las alhajas robadas que al final se detallan, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder fuesen habidas si no acreditasen su legitima adquisicion, poniéndolas con las alhajas ocupadas á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en el sumario expresado.

Dado en Medina del Campo á siete de Noviembre de mil novecientos siete.—Ramon Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Alhajas robadas cuya busca se interesa.

Un par de pendientes orlas con brillantes antiguos.

Un par de pendientes con brillantes, perlas y zafiros, todos antiguos.

Dos alfileres haciendo juego con los pendientes.

Una pulsera de oro macizo con hebilla ancha con pedrería y un colgante que era una media onza.

Otra de oro con rosas y su colgante una moneda de oro.

Otra hecha de una cadena gorda de oro con el mismo colgante de la cadena con piedras finas.

Otra de Eibar ancha.

Otra de plata con brillante y perlas.

Una botonadura de oro de camisa, con brillantes.

Otra id. de oro con piedras finas.

Dos pares de pendientes de oro con perlas blancas.

Unos cuantos alfileres de oro y otras pulseras de plata con piedras imitadas.

Un abanico de marfil.

Medina del Campo fecha ut supra.—El Escribano, Domingo Manzano.—V.º B.º, Vilariño.